



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“205 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **1/2025**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Victor Eduardo Ortega Pastrana y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones inherentes a la extinción: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, TIPO FT 150 ts, COLOR NEGRO CON VERDE, MODELO 2023, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE: 3SCK2AET6P1008805, CON REMOLQUE TIPO CALANDRIA DE COLOR ROJO. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación, tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 05 de septiembre de 2023, emitido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) DEMANDADOS: VICTOR EDUARDO ORTEGA PASTRANA**, derivado de la posesión respecto de la motocicleta, marca Italika, tipo Ft 150 ts, color negro con verde, modelo 2023, sin placas de circulación, serie: 3SCK2AET6P1008805, con remolque tipo calandria de color rojo. Con domicilio ubicado **en calle Plan de Ayala, número 311, colonia Las Ranas, municipio de Tenango del Valle, Estado de México**: lo anterior con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y copias auténticas que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/207/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TGO/IXT/TGO/089/231178/23/08**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, que será detallada en el apartado de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El 18 de agosto de 2023, Roberto Daniel Esquivel Montes y Edgar Leandro Diaz Rosas, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, sobre la avenida carretera Joquicingo Jajalpa sin número, casi entrada a San Miguel Ocampo, municipio de Joquicingo, Estado de México, llevaron a cabo la detención de Víctor Eduardo Ortega Pastrana, quien luego de ser sorprendido en compañía de otro sujeto de sexo masculino, orinando en la vía pública, huyó de los citados elementos a bordo de una motocicleta de la marca Italika, color negro con verde, con remolque tipo calandria de color rojo.

2. Con motivo del hecho que antecede (1) una vez que los citados elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dieron alcance a Víctor Eduardo Ortega Pastrana, realizaron una revisión en su persona, así como en la motocicleta de la marca Italika, color negro con verde, con remolque tipo calandria de color rojo, localizando en esta una bolsa de plástico transparente con sello hermético que en su interior contenía hierba verde seca con las características de la marihuana.

3. En relación al hecho 2, de acuerdo al dictamen pericial en materia de química forense, de 19 de agosto de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el vehículo afecto; pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

4. El 18 de agosto del 2023, el licenciado Alejandro Olivera Mejía, agente del Ministerio Público, decretó el aseguramiento, de la motocicleta, marca Italika, tipo FT 150 ts, color negro con verde, sin placas de circulación, serie: 3SCK2AET6P1008805, con

calandria de color rojo. **5.** La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud. **6.** El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/19008/2024, de 06 de septiembre de 2024, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **7.** El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 05 de septiembre de 2023, elaborado por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México. **8.** El demandado Víctor Eduardo Ortega Pastrana, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto. **9.** El demandado Víctor Eduardo Ortega Pastrana, se abstuvo de justificar el origen lícito y la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **10.** El demandado Víctor Eduardo Ortega Pastrana, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los elementos siguientes: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio al demandado **Víctor Eduardo Ortega Pastrana**, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada, y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MTRA. EN D. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO**